

A la Agencia Española de Protección de Datos

Atn. Inspector de Datos, D^a María Isabel Gómez Cuenca, su Ref.: E/02372/2008

Como cuestión previa, se pone en su conocimiento que la Universidad Politécnica de Madrid y los funcionarios Ramón Álvarez Rodríguez y Rafael Aracil Santonja presentaron una demanda civil por su supuesto derecho al honor, intimidad e imagen, por cuantía de 300.000 euros contra la empresa Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas, SLU y contra mí también personalmente, (junto a otro demandado a quien yo no represento), con fecha 27 de octubre de 2008, por lo que sería relevante la fecha y el **contenido exacto de su denuncia, que ignoramos**, pero que aquí ya pedimos como denunciados haciendo una mención muy expresa al **artículo 542 del Código Penal**, que dice así: *“Incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años la autoridad o el funcionario público que, a sabiendas, impida a una persona el ejercicio de otros derechos cívicos reconocidos por la Constitución y las Leyes”*.

Con fecha 2 de febrero se recibe por correo certificado la solicitud de información a la que, en el plazo de 10 días que se nos concede, atendemos considerando los todos cuatro puntos siguientes:

1. Documentación acreditativa del origen de los datos y de las imágenes de D. Javier Uceda Antolín, D. Ramón Álvarez Rodríguez y D. Rafael Aracil Santoja publicadas en Internet en YouTube y en la página www.cita.es, página registrada por su entidad.

En primer lugar, el Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, y los dos catedráticos con dedicación a tiempo completo **son funcionarios públicos con actividades ampliamente conocidas y publicadas por numerosos medios de comunicación** de los que se citan docenas de referencias, muchas de ellas con enlaces directos desde la página <http://www.cita.es/peritos/incompatibles>

Además, hay un contencioso abierto en la Audiencia Nacional por denuncia presentada el 2 de abril de 2007 ante el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid que la traslada a la Comisión Nacional de la Competencia cuyo expediente administrativo se ha publicado porque, salvo prueba en contrario, en modo alguno existe ningún dato que pueda considerarse que merece censura o secreto, pese a todos los esfuerzos y actos de la asesoría jurídica de la UPM, y de su Rector, dolosamente contra el principio de transparencia del artículo 1.4 c) de sus propios estatutos.

Las imágenes proceden de páginas de Internet fácilmente accesibles y los vídeos de vistas públicas de juicios en los que un funcionario, Subdirector de la Escuela de Minas, actúa como perito contratado por BOLIDEN (es relevante el hecho de que por una fundación interpuesta sobre BOLIDEN en Suecia cuando ya está intervenida BOLIDEN APIRSA ESPAÑA en el Juzgado Único de lo Mercantil de Sevilla) y el otro, en numerosos juicios fue perito de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), siendo muy controvertible su compatibilidad y también la competencia desleal que pueda suponer para profesionales y empresas al hacer uso de recursos públicos, materiales y humanos, así como de la imagen de una universidad pública al servicio de una parte litigante sin garantía alguna de imparcialidad o independencia. Antes al contrario, tanto los datos como las imágenes evidencian cómo ambos funcionarios peritos de parte obtienen un beneficio para sí y lo pretenden para otros que les pagan, en nuestra opinión, descaradamente en contra del espíritu y de la letra del artículo 95 j) (falta muy grave) del **Estatuto Básico del Empleado Público**.

En resumen, y salvo que se precise más o mejor, toda la información que he publicado es **VERAZ** y procede de fuentes incontrovertiblemente lícitas con máximo respeto a toda ética, como lo son procedimientos judiciales, administrativos o Webs ninguno de los cuales afecta a intimidad, privacidad o derecho alguno a la propia imagen, sobre los que opino libremente aunque lamento las dificultades para conseguir más datos publicables sobre peritajes para partes litigantes (que nunca deben confundirse con los de oficio por requerimiento de juzgados y tribunales) firmados y ratificados por **funcionarios públicos en VISTAS PÚBLICAS celebradas en sedes judiciales**.

2. Documentación acreditativa del consentimiento otorgado por las personas referidas para las publicaciones en Internet mencionadas.

No existe. Es evidente, y no solamente por su denuncia, sino por muchos documentos y testimonios, que los funcionarios públicos que actúan como peritos de parte no solamente no quieren dar su consentimiento, sino que interponen denuncias y demandas por cuantiosas cantidades con las que pretenden amedrentar a quien publica información VERAZ procedente de fuentes lícitas y éticas. A estas alturas, es una estúpida ingenuidad el pretender que den su consentimiento, pero puedo citar numerosos testigos de mis intentos de contrastar datos bien publicables de funcionarios públicos. Afortunadamente, **no es necesario ningún consentimiento para publicar lo que se ha publicado.**

3. Especificación del motivo por el cual se han realizado las citadas publicaciones de datos e imágenes indicando, en su caso, normativa que avalen las mismas.

Desde la denuncia presentada el 2 de abril de 2007 ante el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid y en numerosas publicaciones, sostengo que los funcionarios públicos, sin que sean excepción los docentes, deben de estar a la disposición de juzgados y tribunales cuando no haya provisiones de fondos y sea necesario garantizar la independencia e imparcialidad de la opinión que requiere un juez de instrucción. Sin embargo es lamentablemente muy frecuente que se eludan estas responsabilidades por lo que los instructores desisten de requerirles. Al mismo tiempo, ciertos funcionarios públicos, muy especial y sistemáticamente, de la Universidad Politécnica de Madrid, promueven activamente el negocio de la pericia para partes concediendo compatibilidades concedidas automática e indiscriminadamente en beneficio de litigantes solventes y dominantes (tanto la SGAE en España como BOLIDEN en la Unión Europea han sido multadas por su abuso). También firman informes y dictámenes para procedimientos administrativos en los que unos funcionarios pagados por interesados tratan de “motivar” o “desmotivar” a otros funcionarios, como probablemente conozca muy bien la Agencia Española de Protección de Datos, se reconozca o no.

Los intentos de amedrentar a quien informa verazmente de ello son inmorales e ilícitos, pese a que sea extraordinariamente difícil evidenciar perjuicios e instruir sobre sus responsabilidades. Lamentablemente, la cantidad y calidad de la información judicial en España es muy baja, existe un auténtico tráfico por favores de primicias periodísticas que el Fiscal General del Estado, Cándido Conde Pumpido, calificó como “periodismo de filtración”. No es éste el caso. Es justo el contrario. Mi empresa, y yo mismo, trabajamos por el reconocimiento pleno del derecho de acceso a la información pública en España para que los ciudadanos conozcan cómo están desempeñando su labor gobernantes y funcionarios públicos, cómo están empleando el dinero de los impuestos, cómo toman sus decisiones, y qué criterios tienen en cuenta a la hora de tomarlas. Muy especialmente, nos preocupan los conflictos de intereses en el seno de las Administraciones Públicas. Los peritajes para partes litigantes ratificados por funcionarios son muy conflictivos. No pueden dejar de serlo.

El hecho de que ciertos funcionarios públicos pretendan ocultar sus negocios periciales y empresariales hace más meritoria y más legítima la información publicada, que nunca nadie ha rectificado. Podrán discrepar, demandar y denunciar, pero lo cierto es que datos e imágenes son publicables y yo no he tenido conocimiento de que existan errores o falsedades que nadie tiene más interés que yo en corregir porque pretendo mantener, ampliar y profundizar en esas informaciones.

La normativa que me ampara necesariamente hace referencia los artículos **20** (libertad de expresión, opinión e información), **105** (accesos a archivos y registros públicos) y **120** (publicidad de las actuaciones judiciales) de la Constitución Española. Cito la **STC 158/2003**, la **STC 174/2006** y los ejemplares expedientes **E/01126/2006** y **E/00702/2007** archivados y publicados en www.agpd.es

Los presuntos denunciadores pretenden impedir que se conozcan actuaciones periciales para partes que **pagan a funcionarios públicos**. Son ellos los que deben de fundamentar su denuncia porque lo contrario sería dejar en prueba diabólica, también jurídica, a quien publica información **VERAZ**, y por tan clara razón **insisto en pedir el contenido exacto de la denuncia** para mayores precisiones.

4. Copia de toda la documentación que obre en su entidad en relación con la reclamación interpuesta mediante requerimiento notarial en fecha 14 de octubre de 2008 donde se les requería la retirada de imágenes, incluyendo copia de la contestación emitida por su entidad a este respecto y motivo por el cual continúan los datos y las imágenes de D. Javier Uceda Antolín, D. Ramón Álvarez Rodríguez y D. Rafael Aracil Santoja en las páginas de Internet citadas

Debo reiterar que los funcionarios denunciados ya han interpuesto una demanda por 300.000 euros, por lo que me remito a ella (aunque no hayan incluido tal requerimiento ni nuestra contestación) y pongo en su conocimiento que hay enlaces en la página <http://www.cita.es/peritos/incompatibles>

1º A la demanda admitida a trámite por el Juzgado de Primera Instancia 41 de Madrid

<http://www.docstoc.com/docs/3143492/Demanda-judicial-por-derecho-al-honor-wwwcitaesperitosincompatibles>

2º Alegaciones provisionales **con la contestación al requerimiento notarial** en la última página de

<http://www.docstoc.com/docs/3498282/Alegaciones-para-Demanda-judicial-por-derecho-al-honor-wwwcitaesperitosincompatibles>

La resolución **R/01606/2008** de www.agpd.es dice, literalmente: *“En todo caso, si se considera lesionado el derecho al honor o a la intimidad personal, la persona afectada **podrá acudir** a los tribunales de la jurisdicción ordinaria de orden civil, al amparo de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, dado que **la Agencia Española de Protección de Datos no es el órgano competente para dirimir estas cuestiones, que deben ser resueltas en sede jurisdiccional**”.*

Los presuntos denunciados **ya han acudido**, siendo funcionarios públicos que obtienen beneficio y benefician a otros actuando como peritos de parte en vistas públicas, y siendo su último responsable el Rector de la Universidad Politécnica de Madrid. Con sus carísimas demandas y maliciosas denuncias pretenden impedir a un particular y a su empresa el ejercicio de derechos reconocidos por la Constitución Española, lo que está bien tipificado, repito, en el **artículo 542 del Código Penal**.

Por todo lo anterior, en representación de mi empresa y también como interesado personalmente, solicito **acuse de recibo y personación como interesado** según el artículo 31, con los derechos del artículo 35, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en especial, ahora, éstos:

A) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

B) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos (con obligación de guardar secreto sobre las informaciones que conozcan incluso después de haber cesado).

Me reservo todos los demás derechos que puedan corresponderme, insistiendo, una vez más, en solicitar copia de la denuncia y el inmediato archivo de todas las actuaciones relacionadas con ella.

En Madrid, a 13 de febrero de 2009.

Fdo: Miguel Ángel Gallardo Ortiz, con DNI: 07212602-D, ingeniero superior (UPM) y criminólogo (UCM), con Website personal en <http://www.miguelgallardo.es> también como Administrador Único de la empresa de Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA), Sociedad Limitada Unipersonal, constituida el 25 de julio de 1996, con CIF: B-81499345, Website en <http://www.cita.es> teléfono 914743809 y móvil 619776475, domicilio para notificaciones en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB, C.P. 28045 Madrid

A la Agencia Española de Protección de Datos

Atn. Inspector de Datos, Dª María Isabel Gómez Cuenca, su Ref.: E/02372/2008